



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6506 (artículo 142 de la Constitución Provincial)
Expediente N° 91-007P/88
Promulgada por Decreto N° 751 del 16 /05/88
Publicada en el Boletín Oficial N° 12.986, del 12/07/1988.

Comisión de Concertación Laboral, Económico y Social. Creación.

Salta, 18 de febrero de 1968

DECRETO N° 280

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 104/87 en virtud del cual y en calidad de reglamento de necesidad y urgencia, se declaró el estado de emergencia económica en la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

“Que es necesario que la crisis económica financiera que atraviesa la Provincia sea soportada por todos los sectores de la comunidad en forma socialmente justa”.

“Que a tal fin es imprescindible crear un marco de diálogo adecuado que posibilite la concertación entre el Estado y los trabajadores del mismo”.

“Que es la convicción de que sólo una comunidad organizada puede superar los períodos críticos afianzando la equidad, la justicia social, el diálogo y la convivencia democrática”.

Que estos considerandos fueron el fundamento del Decreto N° 159/88 del Poder Ejecutivo Provincial creando una Comisión de Concertación Laboral Económica y Social entre los representantes del mismo por una parte y de los gremios de trabajadores estatales y de la CGT Regional Salta por la otra, invitando a participar de aquella a los representantes del Poder Legislativo, Poder Judicial y municipios.

Que esta Comisión de Concertación Laboral, Económica y Social del sector público provincial se expide en el sentido de la necesidad de su creación por vía legislativa para que la participación de todos los poderes del Estado Provincial y de los municipios tenga un marco adecuado de desenvolvimiento.

Que asimismo la Comisión de Concertación Laboral Económica y Social propone como objeto de la misma la consideración de la problemática laboral económica y social de los trabajadores del sector público provincial y municipal, por lo que estima innecesario mantener la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 104/87.

Que este Poder Ejecutivo por los motivos señalados al principio comparte la propuesta de la referida Comisión y asimismo considera que militan en el caso las razones de urgencia que tornan aconsejables la utilización del mecanismo previsto en el artículo 142 de la Constitución Provincial, toda vez que permita la inmediata aplicación de las normas sancionadas que pasan a actuar, entre tanto se ponen en funcionamiento los mecanismos constitucionales de la Comisión.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el requisito del mensaje público será cumplido en el día de la fecha.

Por ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

**El Gobernador de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros
y en calidad de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1º.- Créase la Comisión de Concertación Laboral, Económico y Social, que estará integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los municipios, por una parte y por los representantes de los respectivos gremios estatales y de la Confederación General del Trabajo, Regional Salta, por la otra.

Art. 2º.- La Comisión creada por el artículo anterior tendrá por objeto la consideración y elaboración de propuestas sobre toda la problemática laboral, económica y social de los trabajadores del sector público provincial y municipal.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo coordinará las medidas y reglamentación necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

Art. 4º.- Derógase el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 104/87, con efecto a partir del 23 de diciembre de 1987.

Art. 5º.- Remítase a la Legislatura Provincial en el término de cinco (5) días a los efectos previstos en el artículo 142 de la Constitución de la Provincia.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO – Pieve – Van Cauwlaert – San Millán – Lovaglio Costas – Orce – Solá Figueroa
Salta, 16 de mayo de 1988.

DECRETO N° 751

**Secretaría General de la Gobernación
El Gobernador de la Provincia**

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.506, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) – San Millán (I) – Solá Figueroa